



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, febrero doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que la parte actora atendió el requerimiento consistente en adelantar la notificación del extremo pasivo de la acción.

No obstante, no resulta suficiente su proceder, ya que revisado el escrito aportado no se observa la trazabilidad o el correo de acuse de recibo, ya que la certificación aportada por la empresa de correos AM MENSAJES, si bien, allego certificación y cotejo de los documentos que dicen ser fueron enviados, no se adjuntó el documento donde se pueda observar el envío que realizó dicha empresa desde su canal digital al extremo pasivo con sus adjuntos, como tampoco se aportó el acuse de recibo que debe expedir ese mismo canal digital de dicha empresa de mensajería.

Por lo anterior, deberá culminar la notificación aportando los anteriores documentos faltantes para proceder con la siguiente etapa, es así que este despacho requiere a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite dichos documentos requeridos.

Ahora, si la parte actora se le dificulta obtener dichos documentos, deberá proceder nuevamente a realizar dicho envío de notificación al demandado por medio de un canal digital privado o empresarial donde puedan obtener el acuse de recibo y puedan demostrar que documentos adjuntos se envían.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación que antecede, hasta tanto la parte actora aporte los documentos faltantes conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias dirigidas a realizar o acreditar la notificación del demandado conforme al artículo 9 de la ley 2213 del año 2022 so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

NOTIFÍQUESE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874db365aff5df0536398e3cf85216dbf23ac0a4b72e36e68dcb665985a7236b**

Documento generado en 14/02/2024 11:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>